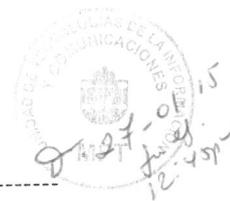


Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA 129-01-2015-MPT

Talara, 27 de enero del dos mil quince-----

Visto, el Informe N° 43-01-2015-PPM-MPT , de fecha 22-01-2015 suscrito por el Procurador Municipal, con respecto a la Autorización para conciliar en el marco de los procesos judiciales que se tramitan bajo los alcances de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo

CONSIDERANDO:

- Que, según el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley
- Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 27972 : Ley Orgánica de Municipalidades , la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio , se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme Ley , el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales ;
- Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 , Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado ,establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente , o en aquellos procesos que por su especialidad asuman , y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado , comprendiendo la defensa jurídica del Estado , todas las actuaciones que la ley en materia procesal arbitral y las de carácter sustantivo permiten , quedando autorizados a demandar , denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación ,informando al titular de la Entidad sobre su actuación
- Que, el numeral 2) del artículo 23° del acotado Decreto Legislativo dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar , transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento , siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad , para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud
- Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 modificado por Ley N 30137 , contempla los supuestos , condiciones y requisitos para que los Procuradores públicos puedan conciliar , transigir o desistirse de las acciones judiciales
- Que , el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 , aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS , señala que una de las atribuciones de los Procuradores Públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presenten servicios en las procuradurías públicas a través de este escrito simple , para el ejercicio de la defensa jurídica
- Que, mediante Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ del 18 de junio del 2014 , el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su segundo artículo dispone la entrada en vigencia a partir del 01 de Octubre del 2014 de la Ley 29497 , Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana
- Que, mediante Resolución Administrativa N° 250-2014-CE-PJ , el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió " Diferir la entrada en funcionamiento de la nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana, hasta el 03 de Noviembre del 2014 , quedando en consecuencia modificada la Resolución Administrativa N° 250-2014-CE-PJ en ese extremo ;
- Que, el artículo 43° de la Ley N° 29497 , Nueva Ley Procesal del Trabajo , señala que en el proceso ordinario laboral , el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado , aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación , no cuenta con los poderes suficientes para conciliar , asimismo el artículo 49° de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral , la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral

Estando al Informe antes indicado y al uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Legislativo 1068 y Ley 29497 ;



SE RESUELVE:

Artículo 1° OTORGAR , FACULTADES Conferidas en el artículo 43° Ley Procesal de Trabajo PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ABOG. JU MANUEL MANRIQUE TALAVERA ; para conciliar en los Procesos Judiciales que se inicien en el marco de la Ley N 29497 , Nueva Ley Procesal del Trabajo, a efectos de poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Talar

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


SECRETARIA
GENERAL
Lupita Marianne Zapata Abad
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL
TALARA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TALARA
Jose Bolo Bancayan
SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesados
PPM
OAJ
OAF
GM
OCI
URH
UTIC
Archivo
LMZA/irmach.